



**ASOCIACION DE CENTROS CATÓLICOS DE  
ENSEÑANZA DE GUINEA ECUATORIAL  
(ACCEGE)**

**ESTATUTOS DE ACCEGE**

**Bata, 2024**

## PREÁMBULO

**La Asociación de Centros Católicos de Enseñanza de Guinea Ecuatorial (ACCEGE)**, creada por la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial (CEGE) mediante el Decreto canónico nº 001/94, de fecha 24 de junio, y reconocida y declarada de “utilidad pública” por el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, por Decreto nº 51/1995, de fecha 20 de julio, decidió afrontar la revisión de sus primeros Estatutos, aprobados en aquella fecha, renovando su responsabilidad de que:

1. La Iglesia, en su misión evangelizadora en Guinea Ecuatorial, hace más de un siglo, ha priorizado la enseñanza y la educación de la juventud.
2. La Declaración del Concilio Vaticano II sobre la educación cristiana "*Gravissimum Educationis Momentum*" y, más particularmente, el número 12 que recomienda encarecidamente una sana coordinación de actividades escolares a nivel diocesano, nacional e internacional, la cual nace de la pluriformidad necesaria.
3. El Código de Derecho Canónico y, más particularmente, las normas relativas a las asociaciones de fieles (cc. 298 a 329), sobre los padres (c. 796 & 6, 1), ya que “las escuelas constituyen una ayuda primordial para los padres en el cumplimiento y deber de educar”, en la variedad de la acción de la Iglesia en esta materia de la educación: cf. cc. 800 & 2, 801, y 806, & 1), con la correspondiente invitación a trabajar juntos en la coordinación, para realizar obras de apostolado, por medio de asociaciones, con el respaldo de la Autoridad eclesiástica competente por medio de su erección como asociaciones públicas (c. 301 & 2), así como lo previsto en el Directorio de las Organizaciones Católicas Internacionales (OCI).
4. Las orientaciones relativas a la educación cristiana, expresadas después del Concilio Vaticano II, en el Magisterio y los documentos emanados por la Santa Sede y demás Autoridades de la Iglesia, como **“la identidad de la escuela católica para una cultura del diálogo”**.
5. Lo establecido por la Ley Fundamental de Guinea Ecuatorial nº 11/1992 de fecha 1/10 sobre el régimen de las asociaciones.
6. Lo dispuesto en la Ley General de Educación nº 5/2007 de fecha 30 de octubre, por la que se modifican ciertos artículos de la Ley nº 14/1995, de fecha 9 de enero.
7. Los Acuerdos Iglesia-Estado de Guinea Ecuatorial, en materia educativa en sus artículos nº14 al 16.
8. Los Estatutos de la Organización Internacional para la Educación Católica (OIEC), adoptados el 25 de mayo de 2007,

9. Las declaraciones, convenciones nacionales y globales en materia de educación y enseñanza.
10. Y, así mismo, teniendo en cuenta la transformación operada en nuestra sociedad durante estos últimos años, el importante y significativo desarrollo, favorablemente, manifestado en el seno de nuestra Iglesia local, y de las exigencias mismas de renovación de nuestra institución de ACCEGE, que demanda, inexcusablemente, una nueva dinámica institucional, tanto en su organización como en su funcionamiento, acorde a los tiempos de hoy y de aquí, la Asamblea General Extraordinaria de ACCEGE, reunida en fecha \_\_\_\_\_, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de sus Estatutos, previa revisión de la Conferencia Episcopal, en su sesión celebrada el día \_\_\_\_\_, adoptó la siguiente revisión estatutaria:

## **TITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º – Naturaleza**

1. La Asociación de Centros Católicos de Enseñanza de Guinea Ecuatorial (en adelante ACCEGE), formada por sus miembros, es erigida, promocionada y patrocinada por la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial (Art 312, 1-2º y 313), como un organismo o institución de la Iglesia al servicio de la Educación de la juventud ecuatoguineana.
2. Está formada por los Centros Educativos Católicos conforme a lo establecido el Art 9º del presente Estatuto.
3. ACCEGE estará abierta a la participación de todos los Centros o instituciones jurídicas que colaboran para la consecución de los objetivos de la Educación y Evangelización católica del pueblo ecuatoguineano (C.216), incluyendo a todos los fieles que deben promoverlos (cf. Cc 797, 799 y 800, & 2), en línea con el derecho y la obligación de los padres (cf. cc. 796 y 798) y que la Iglesia tiene el deber y derecho de sostener (cf. cc 793-794).
4. El Derecho de haber sido erigida la Asociación, por la Conferencia Episcopal, le confiere, no solo la personalidad Jurídica sino la misión de educar en nombre de la Iglesia, en cuanto lo requieran los fines propios de la Asociación y únicamente dentro de ese ámbito (C.301,2)<sup>1</sup>.
5. La Asociación podrá implementar cursos de formación cristiana e incluso de teología, con perspectiva académico- doctrinal, con carácter de formación permanente, capacitación, etc.

---

<sup>11</sup> A la Asociación, como tal, se le otorga la Misión de enseñar en nombre de la Iglesia, mientras que los miembros ya tienen esa misión desde sus respectivas entidades o centros o estatutos, al ser ya escuelas católicas.

## **Artículo 2º – Personalidad jurídica**

ACCEGE, por su propia naturaleza, y por su carácter de entidad pública eclesial goza de personalidad jurídica, y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines en el ámbito canónico con posibilidad de actuar en nombre de la iglesia (C. 313) y en el ámbito civil (decreto nº51/1995 como asociación de utilidad pública).

## **Artículo 3º –Duración**

ACCEGE se constituye por tiempo indefinido.

## **Artículo 4º**

ACCEGE tiene su sede principal en la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial, con dos co-sedes en Malabo y en Bata –Nkolombong.

## **Artículo 5º - Régimen Jurídico**

ACCEGE se registrará por los presentes Estatutos, sus reglamentos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.

## **Artículo 6º - Ámbito Territorial**

El Ámbito territorial de ACCEGE será el de la República de Guinea Ecuatorial.

## **Artículo 7º - Sin Ánimo de lucro**

ACCEGE carece de ánimo de lucro y se dedica a actividades educativas y formativas de interés público, como tal, es una institución de “utilidad pública” (Decreto presidencial nº51, 1995 de fecha 20 de julio).

## **TITULO SEGUNDO: FINES**

### **Artículo 8º - Fines**

1.- Son fines de ACCEGE:

- 1) Ostentar la representación de los Centros afiliados ante cualquier instancia.
- 2) Unificar criterios de actuación para los centros que la integran.
- 3) Contribuir a la construcción de una sociedad más fraterna y más humana mediante el desarrollo de una pedagogía inspirada en el concepto cristiano del hombre.
- 4) Garantizar una Educación de calidad.
  - a. con una cultura humana abierta al mensaje de salvación.
  - b. con una Formación Integral de la persona en sus tres dimensiones: individual, social y religiosa.

- 5) Ofrecer una comunidad Educativa intercolegial responsable y participativa, animada por el espíritu evangélico.
- 6) Promover el asociacionismo de los distintos componentes de la Comunidad Educativa y la formación permanente del profesorado y del personal de los Centros.
- 7) Promover la libertad de enseñanza, el derecho de todos a la educación y a la igualdad de condiciones en el acceso a los Centros Educativos.
- 8) Estimular una formación inculturada, que tenga en cuenta los valores autóctonos y responda a los desafíos concretos del lugar y del tiempo.
- 9) Prestar servicios técnicos a los Centros afiliados, negociar y suscribir acuerdos y convenios sobre las materias que afectan a los mismos, y eventualmente, a otros Centros.
- 10) La Asociación protege los Derechos de la Infancia y desarrolla en sus Centros Educativos, Protocolos de prevención y atención de las posibles víctimas.

2.- ACCEGE desarrollará las actividades que sean convenientes para el cumplimiento y desarrollo de sus legítimos fines.

### **TITULO TERCERO – MEMBRESÍA**

#### **Artículo 9 – MIEMBROS**

- a) Son miembros de ACCEGE los delegados de las siguientes instituciones educativas enumeradas en el art. 10, que se integran en centros pertenecientes a:
  1. Los Centros Diocesanos de Enseñanza, Centros y Escuelas Universitarias (cc.807-814), Centros de Formación Profesional y Técnica con todos los Grados.
  2. Las Congregaciones Religiosas y e Instituciones de Vida consagrada, con carisma educativo, Centros y Escuelas Universitarias (cc.807-814), Centros de Formación Profesional y Técnica con todos los Grados, legítimamente establecidos en la Diócesis con la anuencia del Obispo diocesano.
  3. Los Centros de educación, Centros y Escuelas Universitarias (cc.807-814), Centros de Formación Profesional y Técnica con todos los Grados, patrocinados por personas físicas y jurídicas, con capacidad de obrar en derecho, reconocidos por la autoridad eclesiástica competente, mediante documento escrito (cc. 803-804/807-814).
- b) Para su incorporación a ACCEGE, las instituciones interesadas deben aportar, además de otros requisitos exigidos por la Asociación, el reconocimiento y aprobación oficial del Ministerio de Educación y Ciencia para su funcionamiento.

#### **Artículo 10-Niveles de Enseñanza a impartir en los Centros de ACCEGE**

Conforme a lo previsto en el Art 13 de la ley de Educación, los Centros asociados de ACCEGE, debidamente reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, podrán implementar los siguientes niveles de Enseñanza, siguiendo lo dispuesto en los Arts. 93.1-96 de la Ley General de Educación:

- 1) Educación Preescolar (Art 14 y 15 de la Ley de Educación)
- 2) Educación Primaria (Art 16-21 de la Ley de Educación)
- 3) ESBA (Art 22.1, a), de la Ley de Educación
- 4) Bachillerato (Art 22.1, b) de la Ley de Educación
- 5) Centros y Escuelas Universitarias (cc.807-814) (Arts. Art. 40-45) de la Ley de Educación.
- 6) Centros de Formación Profesional y Técnica con todos los Grados (Arts.31-39) de la Ley de Educación.
- 7) Centros de Formación Permanente (Arts. 46.1-48.3) de la Ley de Educación.
- 8) Centros de Educación Especial (Arts. 53.1-66) de la Ley de Educación.

## **Artículo 11-Derechos y obligaciones**

### **1. Son derechos de los miembros:**

- 1) Elegir y ser elegido para los cargos representativos y directivos de ACCEGE, y proponer candidatos para los mismos.
- 2) Asistir, intervenir y emitir su voto en las reuniones de la Asamblea y, cuando sean miembros de los mismos, en los demás órganos de Gobierno de ACCEGE.
- 3) Examinar, en la forma que se determine, los libros de contabilidad.
- 4) Informar y ser informados de las actuaciones de ACCEGE y de las cuestiones que les afectan.
- 5) Utilizar los servicios que puedan establecer ACCEGE, en la forma que, reglamentariamente, se determine.
- 6) Formular propuestas y peticiones a los Órganos de Gobierno de ACCEGE.

### **2. Son obligaciones de los miembros:**

- 1) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de ACCEGE.
- 2) Contribuir al sostenimiento económico de ACCEGE, mediante el abono de las cuotas y demás aportaciones que se establezcan.
- 3) Asistir y participar en las reuniones que se establezcan.
- 4) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de ACCEGE.
- 5) Facilitar informaciones sobre cuantas cuestiones les sean requeridas por los Órganos de Gobierno de ACCEGE en relación con los fines de ésta.

## **Artículo 12º - Registro**

ACCEGE dispondrá un libro de Registro donde serán inscritos sus miembros.

## **TITULO CUARTO: REPRESENTACIÓN DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL (CEGE)**

Artículo 13º - En virtud del c. 315, la ACCEGE puede adoptar libremente iniciativas que estén de acuerdo con su carácter, y se rige conforme a la norma de sus Estatutos, aunque siempre bajo la alta dirección de la autoridad eclesiástica. Tal dirección, según lo recogido expresamente en los cánones del C.I.C. y en las disposiciones de estos Estatutos, se ejerce por el Obispo responsable de la Educación Católica y Juventud de la Conferencia Episcopal, que como tal:

- 1) Tramitará las Directivas y orientaciones de la Conferencia Episcopal sobre la Educación y Juventud, y ayudará a su implementación, aplicación, mantenimiento, comunicación constante con la Asociación. Si fuera necesario, participará en las Asambleas, así como en las Juntas Directiva, en temas que sean de competencia de la CEGE o de interés de ambas partes.

Para ello, podrá ser invitado o requerir ser escuchado o participar tanto en la Asamblea como en la Junta Directiva, para poder hacer llegar personalmente alguna iniciativa de la CEGE que pueda afectar a los centros o a la Asociación.

- 2) Será interlocutor natural de la CEGE con la Asociación, para las otras competencias reservadas por el Código y en estos Estatutos.
- 3) Por su mediación, la Conferencia Episcopal deberá estar siempre informada de las actividades y disposiciones de la Asociación de Centros Católicos.

## **TÍTULO QUINTO – ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 14º - Órganos de Gobierno**

Compete a la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial ejercer la alta dirección de la Asociación de Centros católicos de Guinea Ecuatorial (ACCEGE), conforme a las directrices generales de la educación católica, así como las competencias que al derecho y los presentes estatutos le reservan (c. 312).

Los demás órganos de Gobierno de ACCEGE son:

- 1) La Asamblea General (Órgano Colegiado).
- 2) La Junta Directiva (Órgano Colegiado).
- 3) Los cargos unipersonales: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Consejero de Relaciones Institucionales.

## **CAPÍTULO 1– ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 15º –Composición**

La Asamblea General estará integrada por los representantes de los Centros Católicos afiliados según los siguientes criterios:

- 1) Cada Centro tendrá derecho a un representante por cada nivel según el Artículo 10.
- 2) Los Centros con más de diez aulas tendrán derecho a otro representante más.
- 3) Los Centros comunicarán a la Junta Directiva el nombre de sus representantes.
- 4) Los miembros de la Junta Directiva son miembros de derecho de la Asamblea General.
- 5) A la Asamblea General podrán asistir los delegados diocesanos de enseñanza, con voz, pero sin voto. La Junta Directiva establecerá, en cada caso, los criterios de asistencia.

### **Artículo 16º – Clases**

La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria:

- 1) La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año por convocatoria del presidente.
- 2) La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuantas veces se considere necesario, por convocatoria del presidente, a su instancia o a solicitud de la Junta Directiva, o de, al menos, la mitad de sus representantes afiliados.

### **Artículo 17º –Competencias**

1. Compete a la Asamblea General:
  - 1) Elegir la Junta Directiva
  - 2) Elegir la terna que se ha de presentar a la CEGE para la nominación del Presidente de ACCEGE (c. 318).
  - 3) Elegir, a propuesta de la Junta Directiva, al Tesorero de la Asociación.
  - 4) Aprobar el Presupuesto anual y los Presupuestos extraordinarios.
  - 5) Aprobar el Balance y Cuentas de Resultados.
  - 6) Aprobar los programas y planes de actuación.
  - 7) Aprobar la gestión de los Órganos de Gobierno.
  - 8) Aprobar las Cuotas, ordinarias o extraordinarias, de ACCEGE, a propuesta de la Junta Directiva.
  - 9) Resolver los recursos contra las resoluciones de la Junta Directiva por las que se resuelva la expulsión de un afiliado.
  - 10) Aceptar la reforma de los Estatutos.
  - 11) Presentar a la Conferencia Episcopal la propuesta de remoción del Presidente (318).
  - 12) Remoción de los demás miembros de la Junta Directiva.
  - 13) Aprobar los Reglamentos Generales y particulares de ACCEGE.
2. La remoción del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva requerirá la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, en cuyo orden del día habrá de

constar, expresamente, dicho punto, y el acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, presentes y/o representados con derecho a voto. La remoción del presidente deberá ser ratificada por la Conferencia Episcopal.

#### **Artículo 18º – Convocatoria**

La Asamblea General se convocará por el Presidente mediante escrito, tramitado por el Secretario, que se remitirá a todos los miembros con, al menos, quince días de antelación. En la convocatoria deberá expresarse el lugar, la fecha y la hora de la primera, y, en su caso, segunda convocatoria, así como los asuntos que constituyan el orden del día de la reunión.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

En caso de urgencia, la convocatoria se efectuará con, al menos siete días de antelación.

#### **Artículo 19º– Constitución**

La Asamblea General quedara válidamente constituida, en primera convocatoria cuando haya mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 20º – Votaciones y Acuerdos**

La modalidad de las votaciones quedará a criterio del Presidente. En todo caso, serán secretas las votaciones para la elección de los miembros de la Junta Directiva. Así mismo, serán secretas las votaciones cuando así lo exija, al menos, el diez por ciento de los miembros con derecho a voto.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos con mayoría simple de los votos de los miembros con derecho a voto presentes, salvo se disponga otra cosa en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21º – Actas**

El Secretario levantará actas de las reuniones de la Asamblea General. Serán aprobadas con el Vº Bº del Presidente.

### **CAPÍTULO 2 – JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22º –Naturaleza**

La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, ejecución y administración de ACCEGE.

## **Artículo 23º – Composición**

La Junta Directiva estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, el Consejero de Relaciones Institucionales y 5 vocales, elegido por cada uno de los territorios diocesanos.

Los vocales serán nominados, respectivamente, para las siguientes vocalías: Pedagógica, Pastoral, Proyectos y autofinanciación, Jurídica, Económica y Finanzas.

En la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva, se tendrá como principal criterio la capacidad específica para el desempeño que se le requerirá, evitando en todo momento que pueda tener otros encargos, provenientes, sobre todo, de diócesis, congregaciones u otros organismos y otras afinidades institucionales, que dificulten su tarea, a los que deberá renunciar en el caso de ser absolutamente incompatible.

Las elecciones deberán ser mediante sufragio libre y secreto.

Del resultado de los mismos, se elegirán, a su vez, al Secretario. Los demás miembros pasarán a ocupar las responsabilidades de las Vocalías.

Su mandato tendrá una duración de cuatro años, siendo renovable por mitades cada dos años.

Todos los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por periodos sucesivos, con una duración máxima de tres mandatos consecutivos.

La responsabilidad de miembro de la Junta no será delegable.

## **Artículo 24º – Consejero de Relaciones Institucionales.**

ACCEGE, como ente con personalidad jurídica propia, contará con un Consejero encargado de las Relaciones Institucionales elegido, a propuesta de la Junta Directiva de la que forma parte.

Su mandato será de cuatro años renovables.

Competencias, siempre actuando en nombre y representación del Presidente y de la Junta Directiva, el Consejero de Relaciones Institucionales, tendrá las siguientes funciones:

1. Trasladar y defender los intereses legítimos de ACCEGE ante las instituciones públicas y privadas.
2. Mejorar la imagen pública de ACCEGE y su influencia y notoriedad, mayor fluidez en las relaciones y contactos con otras instituciones privadas y públicas que aportan información útil para la Asociación
3. Diseñar y presentar a la Junta Directiva los proyectos y estrategias de Relaciones Institucionales.

4. Redacción de cartas institucionales y apoyo en la preparación de documentos (informes, presentaciones...).
5. Búsqueda y gestión de contactos institucionales o de otros.
6. Desarrollar planes, programas y procedimientos dirigidos a fortalecer las relaciones entre la Asociación y organismos públicos y privados.
7. Promover y mantener la gestión de convenios y ayudas con otras entidades públicas o privadas.
8. Asesorar al personal directivo en relación a sus competencias, y realizar la coordinación entre las diferentes áreas de actividad de la Asociación en la programación y desarrollo de acciones o acontecimientos externos e internos.
9. Coordinar la búsqueda de información y difusión de publicaciones de carácter institucional y sectorial cuando es necesario.

#### **Artículo 25º. Competencias de la Junta Directiva.**

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar los acuerdos por la Asamblea General y realizar los actos de administrar y disposición que considere convenientes.
- b) Dirigir la Asamblea General y proponer los temas a tratar.
- c) Proponer a la Asamblea el nombramiento o elección del Tesorero, para un periodo de cuatro años.
- d) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación los programas y planes de actuación y las memorias anuales.
- e) Elaborar y proponer a la Asamblea General, para su aprobación los presupuestos, balances, liquidación de cuentas, cuotas y derramas.
- f) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.
- g) Estudiar y resolver las solicitudes de incorporación a ACCEGE.
- h) Acordar la imposición de sanciones disciplinarias.
- i) Acordar y administrar los fondos de ACCEGE conforme a los Presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- j) En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- k) Aquellas otras que se señalen en los presentes Estatutos o que le delegue la Asamblea General.
- l) Asignar servicios al Vicepresidente, al Secretario, a los Vocales, además del Consejero de Relaciones Institucionales.

#### **Artículo 26º – Convocatoria**

La Junta se reunirá, al menos, una vez al trimestre, por convocatoria del Presidente o a solicitud de la tercera parte de sus componentes.

Salvo en caso de urgencia, la Junta será convocada con, al menos, diez días de antelación, mediante escrito en el que deberá expresarse el lugar, fecha y hora de la reunión, así como los asuntos que constituyan el orden del día.

#### **Artículo 27º – Constitución**

La Junta Directiva quedara válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría absoluta de sus miembros, en cualquier caso, será necesario la presencia del Presidente o de quien estatutariamente deba sustituirlo.

#### **Artículo 28º –Votaciones y Acuerdos**

La modalidad de las votaciones quedara a criterio del Presidente. La votación será secreta cuando así lo solicite algún miembro de la Junta.

Los Acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate, con su voto la calidad.

#### **Artículo 29º - Actas**

El secretario levantará las correspondientes actas de las reuniones de la Junta Directiva. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta Directiva, o a continuación de la correspondiente sesión, o en la inmediata reunión que tuviere lugar. Las actas serán suscritas por el secretario con el Vº Bº del presidente.

### **CAPÍTULO 3 – ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Artículo 30º – Presidente/Vicepresidente**

1. La Asamblea General elige, mediante sufragio libre y secreto, una terna que resulte de entre los candidatos que libremente se postulen para Presidente y Vicepresidente, y la presenta a la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial, para que ella determine quiénes de los tres ocupará estos cargos.
2. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente, los candidatos deberán tener al menos, la titulación de licenciatura o ser peritos en la gestión institucional y de centros educativos.
3. Compete al Presidente:
  - a) Ostentar la representación de ACCEGE ante todas las Instancias.
  - b) Convocar y presidir las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
  - d) Cumplir y hacer cumplir las Normas Estatutarias.
  - e) Firmar y autorizar con su visto bueno, según proceda, las actas de cuantas reuniones se celebren; las certificaciones o informes que expida ACCEGE, así como las Normas generales que se dicten.

### **Artículo 31º – Vicepresidente**

El Vicepresidente desempeña las funciones que habitualmente le delegue el Presidente. Le sustituirá en su ausencia, enfermedad, fin de mandato hasta la siguiente Asamblea electiva. Habrá de tener la misma idoneidad requerida para Presidente.

### **Artículo 32º – Secretario**

1. El Secretario de ACCEGE será elegido por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, para un periodo de cuatro años, renovables por dos más.
2. El Secretario que tendrá servicio puramente administrativo, con dedicación plena, y ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Compete al Secretario:
  - a. Tramitar la convocatoria, siguiendo las instrucciones del Presidente, de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - b. Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
  - c. Llevar el registro y control de los afiliados y sus expedientes.
  - d. Tener bajo su custodia las actas, libros y documentos de ACCEGE y cuidar de los archivos.
  - e. Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con los archivos y libros que tenga confiados.
  - f. Aquellas otras funciones que, correspondiendo al Presidente, Vicepresidente o a otro miembro de la Junta Directiva, deleguen en él para un mejor funcionamiento.

### **Artículo 33º – Tesorero**

1. Podrá ser nombrado o elegido Tesorero de la Asociación, cualquier persona con competencias técnicas o administrativas, a propuesta de la Junta Directiva, y con independencia de su condición de docente o de pertenencia a un Centro docente.
2. Compete al Tesorero.
  - 1) Cuidar de la conservación de los fondos en la forma en que disponga la Junta Directiva.
  - 2) Intervenir los documentos de cobros y pagos con el visto bueno del presidente.
  - 3) Ordenar la cobranza de las cuotas y demás derechos de ACCEGE.
  - 4) Llevar la contabilidad.
  - 5) Informar a la Junta Directiva del Estado de cuentas según el presupuesto.
  - 6) Aquellas otras cuestiones que le encomiende la Junta Directiva.
  - 7) Custodiar los registros contables y los justificantes de pagos.
2. El Tesorero trabajará con el Comité de Finanzas y Economía, si lo hubiere.

### **Artículo 34º**

Para secundar con eficacia la labor multisectorial de ACCEGE, y bajo la responsabilidad de los respectivos vocales, la Junta Directiva podrá establecer otros servicios técnicos y/o de asesoría, a saber:

- 1) Comité de Finanzas y Economía.
- 2) Comité de Educación y Pedagogía.
- 3) Comité Jurídico.
- 4) Comité Pastoral o Evangelización.
- 5) Comité de Proyectos y autofinanciación
- 6) Relaciones internacionales

El mandato de dicho servicio ira unido al de la Junta Directiva

## **TÍTULO SEXTO - NORMAS ELECTORALES**

### **Artículo 35º – Normas Electorales**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General ordinaria. Mediante sufragio libre y secreto.

Las votaciones requerirán mayoría absoluta en la 1ª votación y mayoría simple en la segunda. Para el segundo escrutinio se compondrá una lista con los candidatos más votados, cuyo número será igual al doble de los puestos que deben ser ocupados.

Serán elegibles todos los miembros de la Asamblea con derecho a voto.

La Asamblea elegirá una terna que presentará a la Conferencia Episcopal, con el número de votos obtenidos por cada uno, para que ella designe al Presidente y al Vicepresidente. Los tres formarán parte de la Junta Directiva.

La votación definitiva de la terna para la presidencia se hará tras una votación de sondeo, de la que saldrán seis candidatos más votados y de los que se elegirán tres.

Los otros miembros de la Junta Directiva se elegirán en votación posterior, sin especificar los cargos de cada uno, pero teniendo en cuenta el número de las funciones o vocalías que vayan a desempeñar.

La elección de Secretario y vocalías y la nominación del Tesorero y del Consejero de Relaciones Institucionales se realizarán en la primera reunión de la Junta Directiva.

### **Artículo 36º– Vacantes**

Las vacantes que se produzcan antes de concluir el mandato se cubrirán de la siguiente forma:

- a) La del presidente, por el vicepresidente, procediéndose a una nueva elección en la inmediata Asamblea General que se celebre.
- b) La del resto de los miembros, por la persona que elija la Junta Directiva, por acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros. En este supuesto, los sustituidos deberán someterse a confirmación o sustitución en la primera Asamblea Ordinaria que se celebre.

La duración del mandato de los sustitutos será por el tiempo que restase a los correspondientes sustituidos.

## **TÍTULO SEPTIMO – RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 37º –Administración**

Los bienes de ACCEGE, como persona jurídica pública, se rigen por el Libro V del C.I.C., así como por las leyes de Guinea Ecuatorial relativas a la gestión de entidades benéficas. De este modo gozará de plena autonomía ((c. 1279), en cuanto a su administración y sus recursos, sean o no presupuestarios, que aplicará al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos (cc.1254-1258).

La Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos, determinará las Normas sobre la administración y régimen contable de ACCEGE. A tal efecto, contará con una asesoría jurídica y establecerá un sistema que refleje con exactitud y claridad toda la actividad económica.

La administración de ACCEGE estará sometida a régimen de inspección periódica, tanto de los servicios financieros de Conferencia Episcopal y de la Administración Pública, las cuales podrán fijar los criterios que mejor crean pertinentes para su mejor funcionamiento.

### **Artículo 38º –Recursos Económicos**

Los Recursos económicos estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Aportación de la Conferencia Episcopal.
- c) Los donativos.
- d) Aportación de las Instituciones Religiosas y Sociedades de Vida Apostólica.
- e) Las Subvenciones Estatales.
- f) Cualquier otro recurso que sea obtenido de conformidad con las disposiciones legales.
- g) Gestión de proyectos y autofinanciación.

### **Artículo 39º –Presupuesto**

El ejercicio presupuestario de ACCEGE será anual (septiembre-agosto).

Para cada ejercicio económico se elabora el presupuesto ordinario de ingresos y gastos que será aprobado por la Asamblea General.

Para la realización de obras o servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Asamblea General podrá aprobar presupuestos extraordinarios.

La liquidación del presupuesto del ejercicio precedente se someterá a la aprobación de la Asamblea General, y estará a disposición, con quince días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, para su examen por cualquier miembro.

### **Artículo 40º –Información Económica**

Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo anterior, se dará a conocer a la Conferencia Episcopal, por medio del Obispo encargado de la Educación católica, el balance económico de cada ejercicio, y la Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los afiliados puedan conocer la situación económica de ACCEGE.

## **TÍTULO OCTAVO – REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 41º–Revisión y Modificación de Estatutos**

Los presentes Estatutos podrán ser revisados o modificados por acuerdo adoptado por la Asamblea General extraordinaria convocada a tal efecto.

Para ello, se requerirá el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros con derecho a voto presente y/o representado.

El proyecto de revisión y de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por, al menos, la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General de ACCEGE con derecho a voto, y será remitido a todos los miembros con una antelación mínima de quince días.

Cualquier modificación de los Estatutos deberá ser aceptada y ratificada por la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial.

## **TÍTULO NOVENO – DISOLUCIÓN DE ACCEGE**

### **Artículo 42º – Disolución**

ACCEGE se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. El acuerdo, para ser válido, habrá de ser adoptado por un mínimo de dos tercios de los miembros de ACCEGE.

La disolución deberá ser aceptada y ratificada por la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de ACCEGE que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

#### **TÍTULO DÉCIMO - DISPOSICIONES FINALES**

En caso de conflicto en la interpretación de estos Estatutos, oído el dictamen de la Comisión Jurídica de la Conferencia Episcopal, de la CEGE, le corresponde al Obispo responsable de la Educación católica aclarar y dar la solución pertinente a tenor del Derecho.

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones, iguales o de inferior rango, se opongan a la presente Normativa Estatutaria.

Los presentes Estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea de ACCEGE y ratificados por la Asamblea de la Conferencia Episcopal de Guinea Ecuatorial (CEGE) entrarán en vigor el.....de.....de 2024.